

No.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*" ha formulado el proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 104 "Muebles"**.

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del mencionado reglamento técnico;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y notificar el proyecto de **reglamento técnico ecuatoriano PRTE INEN 104 "MUEBLES"**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Notificar el siguiente Proyecto de:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 104 “MUEBLES”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir los muebles destinados al uso, con el propósito de prevenir los riesgos para la seguridad y la vida de las personas, el medio ambiente y el empleo de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en su manejo y utilización.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a los siguientes muebles que se fabriquen a nivel nacional o importado, que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Muebles para uso en oficinas.

2.1.2 Muebles para uso en el hogar.

2.1.3 Muebles para uso escolar.

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en las siguientes clasificaciones arancelarias:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
94.03	Los demás muebles y sus partes.
9403.10.00	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas
9403.30.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas
9403.40.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas
9403.50.00	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico, se consideran las definiciones establecidas en las normas NTE INEN 1556, NTE INEN 1646, NTE INEN1648, NTE INEN 1897, NTE INEN 1931, NTE INEN 2002, NTE INEN 2004, NTE INEN 2583, y la que a continuación se indica:

3.1.3 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. REQUISITOS

4.1 Muebles para uso en oficinas

4.1.1 Los muebles para uso en oficinas deben cumplir con los requisitos establecidos en las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN 1641, NTE INEN 1642, NTE INEN 1647, NTE INEN 1648, NTE INEN 1649 y NTE INEN 1979 vigentes.

4.2 Muebles para uso en el hogar

4.2.1 Los muebles para uso en el hogar deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 1897, NTE INEN 1944 y NTE INEN 1979, vigentes.

4.3 Muebles para uso escolar

4.2.1 Los muebles para uso escolar deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2583 vigente.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 El rotulado de los muebles de oficina y de hogar deben contener la siguiente información en una placa de 50 mm x 25 mm:

5.1.1 Nombre del fabricante o marca comercial.

5.1.2 Fecha de fabricación

5.1.3 El tipo y color

5.1.4 País de origen

5.2 El material de la etiqueta debe ser autoadhesivo y debe estar ubicada en un sitio visible.

5.3 El rotulado de los muebles escolares contemplados en este reglamento técnico deben cumplir con lo establecido en el capítulo correspondiente de la norma NTE INEN 2583 vigente.

5.4 La información del rotulado debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se hará de acuerdo con lo establecido en las normas NTE INEN 1649, NTE INEN 1897 y NTE INEN 2583 vigentes y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1.1 Los métodos de ensayo para verificar los requisitos de los muebles para uso en oficinas, son los indicados en las normas NTE INEN 1649, NTE INEN 1979, NTE INEN 1980, NTE INEN 2002 y NTE INEN 2004, vigentes.

7.1.2 Los métodos de ensayo para verificar los requisitos de los muebles para uso en el hogar, son los indicados en las normas NTE INEN 1931, NTE INEN 1979, NTE INEN 1980 y NTE INEN 2004, vigentes.

7.1.3 Los métodos de ensayo para verificar los requisitos de los muebles para uso escolar, son los indicados en las normas NTE INEN 2583, NTE INEN 1979, NTE INEN 1980 y NTE INEN 2004, vigentes.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

- 8.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1556 Muebles de oficina. Definiciones y clasificación.
- 8.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1641 Muebles de oficina. Escritorios y mesas. Requisitos.
- 8.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1642 Muebles de oficina. Unidades de almacenamiento. Requisitos.
- 8.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1646 Definiciones y disposiciones antropométricas generales para el diseño de muebles.
- 8.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1647 Muebles de oficina. Asientos. Requisitos.
- 8.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1648 Muebles de oficina. Escritorios y mesas. Método de ensayo.
- 8.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1649 Muebles de oficina. Escritorios y mesas. Requisitos físicos de calidad.
- 8.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1897 Muebles de hogar. Camas. Requisitos.
- 8.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1931 Muebles de hogar. Camas. Métodos de ensayo.
- 8.10 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1944 Muebles de Hogar. Mesas. Requisitos.
- 8.11 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1979 Muebles de madera. Determinación de la resistencia al impacto en los acabados.
- 8.12 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1980 Muebles. Métodos de ensayo para determinar la estabilidad de las mesas.
- 8.13 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2002 Muebles de oficina. Métodos de ensayos para asientos.
- 8.14 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2004 Muebles. Métodos para la determinación de la dureza del acabado superficial al rayado.
- 8.15 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2583 Muebles escolares. Pupitre con silla para alumnos. Requisitos e inspección.
- 8.16 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 32 Guía práctica. De control de calidad para muebles de madera.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b y Sistema 5 establecidos en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

9.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 104 "MUEBLES"** en la página Web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD